

Santiago, 31 JUL. 2018

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente al correlativo de ingreso N°01914-18, de fecha 7 de mayo de 2018 (la "**Notificación**"), relativa a la adquisición proyectada de las acciones de Grupo Empresas Navieras S.A. ("**GEN**"), SAAM Puertos S.A. ("**SAAM**") y Ransa Comercial S.A. ("**Ransa**", y en conjunto con GEN y SAAM, las "**Vendedoras**") en Terminal Puerto Arica S.A. ("**TPA**") por Inversiones Neltume Limitada ("**Neltume**") e Inversiones y Construcciones Belfi S.A. ("**Belfi**", en conjunto con Neltume, las "**Compradoras**", y las Compradoras en conjunto con las Vendedoras, las "**Partes**");
2. Las resoluciones de falta de completitud de la Notificación, emitidas por esta Fiscalía a las Partes con fecha 22 de mayo, 14 de junio y 13 de julio de 2018; comunicadas por correo electrónico a las Partes en idénticas fechas;
3. Las presentaciones mediante las cuales las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación, acompañadas a esta Fiscalía en las fechas: 31 de mayo de 2018, correlativo de ingreso N°02199-18; 28 de junio de 2018, correlativo de ingreso N°02199-18; y, 19 de julio de 2018, correlativo de ingreso N°03027-18 ("**Complementos**");
4. La presentación de fecha 26 de junio de 2018, correlativo de ingreso N°02620-18, mediante la cual las Partes solicitan eximirse de acompañar ciertos antecedentes requeridos en el Decreto N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"); por estimar que no resultarían necesarios, relevantes o atinentes para el análisis de la operación de concentración ("**Solicitud de Exención**");
5. La resolución que accedió a la Solicitud de Exención, emitida por esta Fiscalía con fecha 13 de julio de 2018, comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha;
6. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
7. Lo establecido en el Reglamento, en particular, en el Título II "De la Notificación de una Operación de Concentración"; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, habiéndose analizado la Notificación, la Solicitud de Exención y los diversos Complementos a la Notificación, incluidos todos los anexos acompañados a dichas presentaciones, esta Fiscalía puede concluir que los antecedentes se encuentran completos.

- 2) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

1°. - **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F135-2018.

2°. - **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°. - **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F135-2018.



RAFAEL CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES


CGD